

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001 2018 00005 00
Demandante: Edificio Centro profesional Sexta Avenida
Demandado: Gladys López Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.002059

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del señor **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES** en su condición de tercero interviniente como poseedor de los **Locales 208,209 y 210 del Edificio Centro Profesional Sexta Avenida**, trabados en el presente proceso, a la abogada **MARYURI BEDOYA CASTRO**, identificada con C.C. No.1.130.662.033 y T.P. No. 299.409 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

SEGUNDO: DISPONER que, por el Área encargada de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se remita a la abogada Maryuri Bedoya el **link** de acceso al expediente digital, al correo electrónico: maryuri.bedoyac@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.031** de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dec1e0f994e596212b51559d11a87cf4077e3c683ea29059d19ba7c1b92e42**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

246

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2019-00977-00
Demandante: Residencias Aristi PH
Demandado: Antonio María Rebellón y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002067

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **25 de julio de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso,

Matricula inmobiliaria No.370-254834.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Urbano
- 1. Carrera 9 Calle 10 8 – 66/86 LOCAL PARA VIVIENDA u OFICINA DEL DECIMO SEXTO PISO Y ZONA COMUN EDIFICIO RESIDENCIAS ARISTI.

Secuestrado por: *SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.*, ubicada en la Carrera 20 No. 36-97 de Cali. Teléfono: 316 609 9466 – 301 584 2130. Correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com

Avalúo total del bien: \$608.302.800

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$425.811.960)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$243.321.120)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo i06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

5.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que presente la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a48a174a135bc81efb91e3a4e789d467d384863c2aeb4509a0789e88adf39a1**

Documento generado en 29/04/2024 06:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FI303

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001 2021 00321 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Ángela María Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002045

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de **MAYO de 2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5600be7dfab133727708e6b902d86828cf8e50c64abf87978b94eb76d55d49**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2022-00554-00
Demandante: Edison Fernando Caicedo Millán
Demandado: Julián Escobar Soto y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002012

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb9b08bc9cc96f985a11c28cebb0a80e3c85f585aec31c585102ed8c415451a**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

f1260

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001-2022 00765 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Andrés Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002054

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de **MAYO** de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a5b44406c6fae8674eace7f9f2741aba7110a83ded79f9fc94f822bb9a8059**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

f1333

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2019 00621
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Isis Margarita Caicedo Caicedo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002047

En atención a lo solicitado por el abogado Jorge Naranjo Domínguez apoderado judicial demandante, mediante el cual solicita aclarar el auto No. 001027 del 20/09/2023, por cuanto indica erradamente el nombre del apoderado.

Revisada la referida providencia, se observa que efectivamente hay un error, por cuanto se reconoce personería al abogado RONALD ZAMBRANO ESCOBAR como apoderado de la parte demandante, siendo lo correcto indicar que **se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada**, y no como erradamente se indicó.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR el numeral **1.-** de la parte resolutive de la providencia No.001027 del 20/09/2023 en el sentido de indicar que: *se RECONOCE personería para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA** al abogado RONALD ZAMBRANO ESCOBAR, identificado con C.C. No. 80.739.488 y T.P. No. 297275 del C.S. de J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado*".

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.031** de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e24f9d64932103256a628aa8b682c0e011ae1157ad3e6e2e29522ebb0ebc55**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2022 00157 00
Demandante: BANCOLOMBIA
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG
Cesionario de FNG Central de Inversiones SA CISA
Demando: Construpanel y Acabados Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002046

El subrogatario Parcial manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y la entidad adquirente del crédito parcial **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente parcial del crédito con base al título en mención y nuevo integrante del extremo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A**, identificada con NIT. No. 860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a *Central de Inversiones -CISA S.A.* -, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

MLRuiz



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.031** de hoy **2** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación:	760014003 002 2022 00157 00
Demandante:	BANCOLOMBIA
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG
Cesionario de FNG	Central de Inversiones SA CISA
Demando:	Construpanel y Acabados Ordoñez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.002046

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9058228de632c75d926f6533c07834fe6cf87e4bc25e58244880c6ae291379a**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

163

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-003-2022-00085-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Demandado: Paola Andrea Cuchimba Manrique.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002036

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit. No. 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003022504	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 187.200,00
469030003034130	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 187.200,00
469030003043886	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 187.200,00

\$ 561.600,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305ba0bfb7e8b755994e73ea16ac4ab8f1451d7d7b6860b660d14fc8967cb9b6**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

103

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2019-00514-00
Demandante: Luis Javier López Manzano
Demandado: Diana Marcela Brito Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002013

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, por intermedio de su apoderada, *LILIANA POVEDA HERRERA*, identificada con c. de c. No. 66.810.652, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003021031	16537227	LUIS JAVIER LOPEZ MANZANO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 131.246,00
469030003032127	16537227	LUIS JAVIER LOPEZ MANZANO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2024	NO APLICA	\$ 191.043,00
469030003041741	16537227	LUIS JAVIER LOPEZ MANZANO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 204.942,00

\$527.231,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: lilipoherrera2@yahoo.es

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93a40a51f71e8e77467a405e8bf60e21473dd62e05981a2727e012b6f01a450**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005-2019-01063-00
Demandante: MI BANCO S.A
Demandado: Héctor rodrigo Navarrete Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002014

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, no obstante se están liquidando agencias en derecho sin ser el momento procesal oportuno para tal fin.

Por otra parte, solicita la apoderada actora, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$85.214.791, hasta el **23 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO ACCEER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6a9be8919a37f96f86f31f87c4788418374b368520c840197235ccfbe8248c**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-006-2022-00297-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Gloria Amparo Leiva López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002037

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- *SOLICITAR* al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) Lo anterior conforme a la *circular CSJVAC24-3 del 24 de enero de 2024*.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb6b8eb0ca6a5157e4f77be90f3ebe37e009a42b86a320692fc5f6517f622ff**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 36

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2022 00725 00
Demandante: REPONER S. A.
Cesionario: Hugo Fernando Rodríguez Martínez
Demandado: Juan Carlos Ceballos Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002048

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Reponer S.A.** y el adquirente del crédito **HUGO FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **HUGO FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con **c.c. No.98.396.784** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR al cesionario señor HUGO FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.031 de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación:	760014003 006 2022 00725 00
Demandante:	REPONER S.A
Cesionario:	Hugo Fernando Rodriguez Martínez
Demandado:	Juan Carlos Ceballos Ortega
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.002048

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02a037a7ede86362d95389d6edba6c8aa1120cd86fc3619d4d47d2c5e67f9e8**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

F/130

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2023 00198 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Luz Angela Vallejo Nogales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002049

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de **MAYO** de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5458cd67d074dbcff60c3f8506d0112738feef81d2a227d90f52079193bc235**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

133

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2019-00217-00
Demandante: Cootraemcali
Demandada: Mario Hernán Paz Isaacs y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002015

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI*, identificada con Nit. No. 890301278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003023598	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 198.622,00
469030003031383	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 198.622,00
469030003045194	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2024	NO APLICA	\$ 198.622,00

\$ 595.866,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: fepal6421@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5092138c5a8107ff22799838a5da1091b379d3384a2b7624dddea990d014dd86**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

147

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2022-00014-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Gladys Myriam Jaramillo de Perdigón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002016

Ha pasado para estudio el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su Representante Legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c. de c. No. 25.529.619,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003027457	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 309.138,00
469030003027458	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 652.651,00
469030003027459	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 309.138,00
469030003027460	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 309.138,00
469030003027461	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 309.138,00
469030003027462	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 309.138,00
469030003027463	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 652.651,00
469030003027464	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 309.138,00
469030003027465	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 337.841,00

\$ 3.497.971,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: lexcoopservicios@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b786c15681882012073f527c3159ef5f21a35437e61b3a3ae6bf8754f3aabb**e

Documento generado en 29/04/2024 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2022-00147-00
Demandante: Coop. Mult. Asociados Financieros – Coopasofin -
Demandado: Luz Angela Muñoz García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002038

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- *SOLICITAR* al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior conforme a la *circular CSJVAC24-3 del 24 de enero de 2024*.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b6756a4055cf0af8fbbac32e3d9c2d1ccf1a7b3f5441f6957aa6b9cb416aad**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FI275

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2021 00553 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Carlos Alberto Bravo Ardila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002050

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de **MAYO** de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08427572c381ec88e864d37a72b5f0931f1a6c4f976371fec2628f657a23317**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl.103

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2020 00584 00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Alba Doris Romero Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002051

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de requerimiento al pagador de la demandada. Sin embargo, revisadas las actuaciones, se observa que la medida cautelar solicitada sobre la pensión de la demandada fue negada mediante providencia 01659 del 26/06/2021 por el juzgado de origen, por ende, no existe medida de embargo efectiva sobre la pensión de la ejecutada

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de requerimiento al pagador de la demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de MAYO De 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba11e0f44857606a6edfeacf971add5fecb78eb05174786e2ae0463ed3f613e1**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FI124

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2023 00221 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: María Inés Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002052

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de **MAYO** de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328937da1828d6b69b4b95807bb443ab1a22ddae68767b7d52eeca99c51286a**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

101

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-010-2019-00008-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: José Oswaldo Plaza Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002017

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Por otra parte, el Representante Legal de la Cooperativa demandante allega memorial de poder, por ser procedente la actuación, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con c. de c. No. 94.528.866 y T.P No. 416.912, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909c62e044ceae186709b6cb416085e119e0542a4e5dce5d2307f2b24b868b7e**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

319

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-011-2020-00110-00

Demandante:

Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Cesionario:

QNT S.A.S.

Demandado:

Ana Luz Escobar Micolta

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.002018

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita información del proceso y de los depósitos judiciales. El Despacho, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del banco agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta del Juzgado de Origen

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003027074	8909039370	BANCO ITAU BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 20.213.804,70

2.- DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: analuzescobar19@hotmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-011-2020-00110-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Cesionario: QNT S.A.S.
Demandado: Ana Luz Escobar Micolta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002018

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a57c7645c7b659569fd45595cb50993b8cc07a88208c205dd284167c63f249

Documento generado en 29/04/2024 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

38

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto interlocutorio:

760014003-011-2023-00329-00
Coomunidad
Elisemir Ramos Molina
Ejecutivo Singular
No.002019

Ha pasado el presente proceso, junto con Oficio del Juzgado de Origen, en el que informa que ha procedido con la conversión de depósitos judiciales tal y como fue solicitado; y de otro lado, la parte ejecutante solicita la entrega de dineros. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el saldo de la última liquidación del crédito y sus costas, por lo cual se procederá, en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, con corte a la fecha de la presente providencia a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la obligación. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **ACTUALIZAR DE OFICIO** la liquidación del crédito, al 30 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL											
VALOR		\$ 2.749.470,00									
FECHA DE INICIO		21-oct-22									
FECHA DE CORTE		30-abr-24									
TOTAL MORA		\$ 1.131.832									
INTERESES ABONADOS		\$ 950.079									
ABONO CAPITAL		\$ 1.748.078									
TOTAL ABONOS		\$ 2.698.157									
SALDO CAPITAL		\$ 1.001.392									
SALDO INTERESES		\$ 181.753									
SALDO COSTAS		\$ 142.078									
DEUDA TOTAL		\$ 1.325.223									

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 97.743,66	\$ 0,00	2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 75.885,37
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 178.303,13	\$ 0,00	2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 80.559,47
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 261.887,02	\$ 0,00	2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 83.583,89
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 348.770,27	\$ 0,00	2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 86.883,25
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 437.303,21	\$ 0,00	2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 88.532,93
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 527.210,88	\$ 0,00	2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 89.907,67
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 614.369,08	\$ 0,00	2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 87.158,20
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 700.152,54	\$ 0,00	2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 85.783,46

jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 785.111,16	\$ 0,00	\$ 2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 84.958,62
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 868.420,10	\$ 0,00	\$ 2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 83.308,94
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 950.079,36	\$ 0,00	\$ 2.749.470,00		\$ 0,00	\$ 81.659,26
oct-23	26,53	39,80	2,83		\$ 2.698.157,00	\$ 0,00	\$ 1.748.077,64	\$ 1.001.392,36	\$ 0,00	\$ 28.339,40	\$ 28.339,40
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 55.777,55	\$ 0,00	\$ 1.001.392,36		\$ 0,00	\$ 27.438,15
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 82.715,01	\$ 0,00	\$ 1.001.392,36		\$ 0,00	\$ 26.937,45
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 108.050,24	\$ 0,00	\$ 1.001.392,36		\$ 0,00	\$ 25.335,23
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 133.385,46	\$ 0,00	\$ 1.001.392,36		\$ 0,00	\$ 25.335,23
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 157.619,16	\$ 0,00	\$ 1.001.392,36		\$ 0,00	\$ 24.233,70
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 181.752,71	\$ 0,00	\$ 1.001.392,36		\$ 0,00	\$ 24.133,56
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 181.752,71	\$ 0,00	\$ 1.001.392,36		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”*, identificada con NIT. 804015582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002979314	8040155827	A DE CREDITO COMUNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 260.263,00
469030002985159	8040155827	A DE CREDITO COMUNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 244.824,00
469030002985656	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIOS COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002989856	8040155827	A DE CREDITO COMUNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 260.523,00

\$1.099.690

4.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002995541	8040155827	A DE CREDITO COMUNIDAD COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 252.844,00

- a) \$ 225.533,00
- b) \$ 27.311,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$225.533,00 a favor de la parte actora, *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”*, identificada con NIT. 804015582-7



5.- Comuníquese la orden de pago en favor del demandante al correo electrónico:
olga.londono@ahoracontactcenter.com

6.- Ejecutoriada esta providencia, y una vez cumplido lo ordenado, regresen las actuaciones a Despacho para definir lo que en derecho corresponde sobre la terminación del proceso por pago de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1786653f99ce9a2f0ceb6ec07c89b8b99603ede40d6faadb8b3eb4ca42c9ba4c

Documento generado en 29/04/2024 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

11

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2023-00817-00
Demandante: COVIEMCALI
Demandado: Carlos Alberto Ambonia Rojas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002020

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO – COVIEMCALI*, identificada con Nit. No. 890303723-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003024884	8903037237	COOPERATIVA COOVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 883.000,00
469030003024885	8903037237	COOPERATIVA COOVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 883.000,00
469030003024886	8903037237	COOPERATIVA COOVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 883.000,00
469030003024887	8903037237	COOPERATIVA COOVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 894.000,00
469030003030984	8903037237	COOPERATIVA COOVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 894.000,00
469030003043487	8903037237	COOPERATIVA COOVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 894.000,00

\$ 5.331.000,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: nataliacharria@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f2bb250414485a5e9f5c81f7a2a55df538c1f5c465693f84a5056db6af5ca**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl 220

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2015 01318 00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Fabiola Montoya de Salazar
Carlos Enrique Salazar Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00347

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Subdirección de Tesorería Distrital de Santiago de Cali*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI –Subproceso Administración de Pagos*, en el que da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta pagador [24MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **031** de hoy **02** de **MAYO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7940907e75c4132d085a903827cd232605776aea21cf2a9e5a3258988b02e1bb**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2021 00746 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Danilo Antonio Henao Saldaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002053

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con **NIT. 901.061.400.2** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a *Central de Inversiones -CISA S.A. -*, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.031** de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95d383a591d4a4256e70033626e30bbd988f1e3ae288115142210e1225e1dcd**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

fl 101

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2023 00178 00
Demandante: Invercoob
Demandadas: Sor María Sánchez Guzmán y
Martha Nubia Bonilla Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002055

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al pagador de COOMOVALLE. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **REQUERIR** al pagador de **COOMOVALLE** a fin de que cumpla con lo ordenado en el auto No.28/02/2023 comunicado mediante oficio 1215 del 28/04/2023, en relación con el embargo del 50% de dineros asignados por salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de ley que perciban las demandadas MARIA SANCHEZ GUZMAN y MARTHA NUBIA BONILLA ... **Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales** (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). ELABÓRESE el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.031** de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebebce4fef7a2166919ffbc27a74d2448ebc32def0c0ca0698296340c82cb8ff**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

375

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2020 00427 00
Demandante: Bancolombia
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías S.A.
FNGCesionario de FNG Central de Inversiones S.A. CISA
Demando: Orlando López Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002068

El subrogatario Parcial manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y la entidad adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A**, identificada con NIT. No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario parcial de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a *Central de Inversiones -CISA S.A.* -, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

MLRuiz



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.031 de hoy **2** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación:	760014003 013 2020 00427 00
Demandante:	Bancolombia
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG
Cesionario de FNG	Central de Inversiones S.A. CISA
Demando:	Orlando López Castillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.002068

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b2ab4f69e8ca408c03c31f3313787a59e598330228d1107bf63938fa01e6abd

Documento generado en 30/04/2024 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl 220

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2022 00252 00
demandante Distribuidora H.A SAS
Demandado: Excavaciones y Afirmados JIMIS S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00348

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Unión Temporal Marbella Hogares Felices. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *el pagador de UNION TEMPORAL MARBELLA* –, en el que da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta pagador [036MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **031** de hoy **02** de **MAYO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a53e25a50460e6cf009781aa6669fce0536990132aec836802af20d7a9beec**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

178

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2018-01170-00
Demandante: María Limbania Londoño.
Demandada: María Isabel Orozco Morcillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002021

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, por intermedio de su apoderado, *CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA* identificado con c. de c. No.16.583.604, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003049459	66814815	MARIA LIMBANIA SOTO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2024	NO APLICA	\$ 159.409,00
469030003049460	66814815	MARIA LIMBANIA SOTO LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2024	NO APLICA	\$ 110.763,00

\$ 270.172,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: caros.quipe2@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49eae05d0df902f407ae15155cdb77a9eae7da627c0e1d74e13d0af5f2d68231**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl 56

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 7600140030 015 2019 00611 00
Demandante: Nezar Restrepo Zuluaga c.c 6138930
Demandado: Noira Lucia Puente Sinisterra c-c 31889115
Proceso: Ejecutivo Singular -
Auto Interloc: N°.002056

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares; liquidación de crédito actualizada y pedimento del link expediente. Por ser procedente lo solicitado, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **NOIRA LUCIA PUENTE SINISTERRA**, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el **Juzgado 12 Civil Municipal de Cali** bajo el radicado No. **012-2015-01015**.
2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **NOIRA LUCIA PUENTE SINISTERRA**, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el **Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** bajo el radicado No. **014-2010-00378**.

Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. **Elabórense los respectivos oficios.**

3. **Correr TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito presentada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
4. **DISPONER** que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita al señor **NEZAR RESTREPO ZULUAGA** el link del proceso digital para la revisión del mismo al correo electrónico nezar.72@hotmail.com
5. **TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del señor Nezar Restrepo Zuluaga, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la



Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que realice la revisión completa.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.031 de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de579fca30753ea4abd25e8a380dc692b2ac26ab7eb62e0fabf906ace79ca6cf**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FI130

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 016 2023 00032 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Héctor Fabio Cuadros Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002057

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de **MAYO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c45d9de983245843bd2542959d395bce0572eb45279356364460fc89992a2a0**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

202

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto Interlocutorio:

760014003-017-2021-00326-00
Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
María Norbeyda Restrepo Molina.
Ejecutivo Singular
No.002039

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit.901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003043020	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2024	NO APLICA	\$ 329.866,00

\$ 329.866,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710dd8e5600fff9638bf0333fb483e40eae6b4df26f1f6c57256eb10f10f8236**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

16

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2021-00454-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: María Antonia Loaiza Tabares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002022

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC*, identificada con Nit. No. 900223556-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003034629	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030003034630	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030003034631	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030003034632	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 540.000,00
469030003034633	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030003034634	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030003034635	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030003034636	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030003034637	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 540.000,00
469030003034638	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030003034640	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 295.915,00
469030003034641	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003034642	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030003034643	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003034644	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003034645	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 626.400,00
469030003034646	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003034647	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003034648	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 278.400,00



469030003034649	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003034651	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 626.400,00
469030003034655	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003034656	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 331.655,00
469030003034657	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 312.000,00
469030003042727	9002235565	COOP ASOCC X	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2024	NO APLICA	\$ 312.000,00

\$ 7.971.570,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: coopasocc@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10814a8aa62896a3914a29f331b026692640237459eb2e26f9ff2d20b5bfc8d**
Documento generado en 29/04/2024 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

08

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2023-00497-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Richard Fabián Jansasoy Pino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002023

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada, *VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL*, identificada con c. de c. No. 1.151.938.323,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002993391	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 289.710,00
469030002993392	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 386.822,00
469030002993395	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 311.162,00

\$ 987.694,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e9abde5726345d36c1551e54c1098c01ea823b351c7578296b271fb8c7e356**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

fl.93

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018 2016 00093 00
Demandante: Armando Borrero Hoyos
Demandado: Julio Gabriel Sarria de Jesús
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00349

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio 399 del 1º/02/2024 remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando que dentro del proceso con radicado 76001400300220230086000 que cursa en esa dependencia judicial, se decretó embargo de remanentes.

Como quiera que, revisado el expediente, se observa que mediante providencia No.2128 del 26/10/2017 se **decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL**, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali**, a fin de informarles que la solicitud de embargo de remanentes en contra de **Julio Gabriel Sarria de Jesús**, dentro del proceso de la referencia **NO** será tomada en cuenta, por cuanto el proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL desde el 17/08/2022. Lo anterior para que obre dentro del proceso con **Rad.002-2023-00860** Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy **02 de MAYO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb18a2d3c1cbac53d83eed6f236e64ed6f57f5362452b1ea92da8441fb48df32**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2017-00321-00
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez (q.e.p.d.)
Demandados: Cesar Augusto Dueñas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002024

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- *SOLICITAR* al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior conforme a la *circular CSJVAC24-3 del 24 de enero de 2024*.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a58b2378057792d1a6f5f5fe49b92de6faa4a8fd256ae864d9139067c9ec57**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2019-00011-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Piedad Arizala Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002025

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0ea0fa5fb49f1a8361d30f6089ab3792cb8cf478d0da29bb862f93905340ff**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

109

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2020 00477 00
Demandante: Banco Davivienda
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías S.A.
FNG cesionario de FNG Central de Inversiones S.A. CISA
Demando: Piel Canela Importadores EU
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002069

El subrogatario Parcial manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y la entidad adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito *parcial* con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A**, identificada con NIT. No. 860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a *Central de Inversiones -CISA S.A. -*, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.031** de hoy **2** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52018b9e2d9ece6f587264692242750c19a8b531d6dd8518d5ee68829df42fc**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 7

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2023 00437 00
Demandante: JADHER TRUJILLO VEGA
Cesionario: Yury Alexandra Sánchez Tolosa
Demandado: Jose Robinson Cajares Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002058

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **JADHER TRUJILLO VEGA.** y la adquirente del crédito **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA** identificado con **c.c. 53.121.580**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la cesionaria señora YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.031 de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0d03953c5df09c876a2ae15ed2fe07b7ddb79b1a88a75b68b21e84f33f4fec**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

57

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

Demandante:

Cesionario:

Demandante II:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-023-2019-00309-00

Cooperativa Lexcoop (cedente)

Edgar Ricardo Restrepo Ramírez

Cooperativa COOP-ASOCC

Jhon Fredy Mina Hurtado

Ejecutivo Singular – ACUMULADO –

No.002026

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales, hasta alcanzar el monto de la última liquidación del crédito aprobada, que asciende a la suma de \$5.043.515, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. El Despacho, estimando procedente lo anterior y teniendo en cuenta que también existen dineros para pago disponibles, que sobrepasan el monto solicitado, accederá a su pedimento. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, por intermedio de su apoderada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883510	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002896373	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002908180	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002918714	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002928082	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002939414	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002952458	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002966750	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002978771	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002989836	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003000928	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003000941	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030003011248	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003019946	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

\$4.731.360

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003030760	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

- a) \$ 312.155,00
- b) \$ 62.245,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$ 312.155,00 a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

4.-En proveído separado se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a s partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c5a1907b0fc76ad5b916de0329eac8b884624a6da53293652f488e4ca1655**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación dentro de la demanda acumulada, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes, y que el proceso principal se encuentra terminado.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-023-2019-00309-00
Demandante:	Cooperativa Lexcoop (cedente)
Cesionario:	Edgar Ricardo Restrepo Ramírez
Demandante II:	Cooperativa COOP-ASOCC
Demandado:	Jhon Fredy Mina Hurtado
Proceso:	Ejecutivo Singular - ACUMULADO
Auto Interlocutorio:	No.002027

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación **dentro de la demanda acumulada**. Adicionalmente, se observa que el proceso ejecutivo principal ya se encuentra terminado, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, y teniendo en cuenta la petición del embargo de remanentes en favor del proceso ejecutivo con Rad.: 760014003-023-2019-00911-00, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación de la demanda acumulada por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- **DECRÉTASE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que existe vigente un embargo de remanentes, solicitado mediante Oficio CYN/003/2574/2022 del 27 de septiembre de 2022, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No. 3657 del 05 de octubre de 2022. Así las cosas, déjanse a disposición del proceso ejecutivo con radicación **760014003-023-2019-00911-00**, que cursa actualmente en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** promovido por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO**, contra el señor **JHON FREDY MINA HURTADO**, las siguientes medidas cautelares:



- Oficio No. 1270 del 12 de abril de 2019, que comunicó el embargo de los dineros que a cualquier título posea el demandado JHON FREDY MINA HURTADO, identificado con c. de c. No. 6.100.641, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, CREDIBANCO, BANCAMIA, BANCO FINANDINA. Líbrese por Secretaría los Oficios Correspondientes.
- Oficio No. 1596 del 14 de mayo de 2019, que comunicó el embargo y secuestro preventivo del 30% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos que devenga el demandado JHON FREDY MINA HURTADO, identificado con c. de c. No. 6.100.641, dirigido al pagador de FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN. Líbrese por Secretaría los Oficios Correspondientes.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación **760014003-023-2019-00911-00**, que cursa actualmente en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** promovido por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO**, contra el señor **JHON FREDY MINA HURTADO**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003040111	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

\$ 374.400,00

4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con la conversión del depósito judicial por valor de \$62.245,00, que resulte del fraccionamiento del título No. 469030003030760, a favor del proceso ejecutivo con radicación **760014003-023-2019-00911-00**, que cursa actualmente en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** promovido por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO**, contra el señor **JHON FREDY MINA HURTADO**.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso. **Notifíquese**,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	760014003-023-2019-00309-00
Demandante:	Cooperativa Lexcoop (cedente)
Cesionario:	Edgar Ricardo Restrepo Ramírez
Demandante II:	Cooperativa COOP-ASOCC
Demandado:	Jhon Fredy Mina Hurtado
Proceso:	Ejecutivo Singular - ACUMULADO
Auto Interlocutorio:	No.002027

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d1fd612b0440c4ad5f54c12033b6ffde3d636f6fb0cdf5560f8eb5a228a272

Documento generado en 29/04/2024 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2023 00242 00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Cesionario: Jesús María Rueda Mayor
Demandado: Jorge Aurelio Cepeda Riaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002060

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Occidente S.A.** y el adquirente del crédito **JESUS MARIA RUEDA MAYOR**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **JESUS MARIA RUEDA MAYOR**, identificado con **c.c 16.710.187** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR al cesionario señor JESUS MARIA RUEDA MAYOR, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.031** de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59daea0d57017cf64a789f2873dec054bd78bc4e523ca1894301838bf451959e**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

170

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2019-00639-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Claudia Sánchez Acosta y otras.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002028

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que reitera su solicitud de entrega de dineros, y aporta relación de los títulos. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, la entrega de los dineros relacionados, se ordenó mediante Auto Interlocutorio No.003343 del 02 de agosto de 2023, cuya orden de pago reposa en el expediente electrónico a folios 138 y 139, a favor de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE*. Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existen nuevos dineros disponibles para pago, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del banco agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002952353	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 155.467,00
469030002952354	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 155.468,00
469030002952355	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 155.468,00
469030002952356	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 155.468,00
469030002952357	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 155.468,00
469030002952358	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 155.468,00
469030002952359	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 319.048,00
469030002952360	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 154.868,00
469030002952362	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 155.468,00
469030002952363	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 204.742,00
469030002952364	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 155.468,00
469030002952365	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2023	17/08/2023	\$ 77.599,00

2.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia, tal y como se indicó en precedencia.

3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con c. de c. No. 94.528.866 y T.P No. 416.912, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ba543ddc8f3ef2b2a3a8083c440f487c9fc56f967f541c6d49b0d38261e79f

Documento generado en 29/04/2024 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2021 00495 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandada: Isabel Roldán Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002061

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con **NIT. 901.061.400.2** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *MARIELA GUTIERREZ PEREZ*, identificada con c. de c. No. 31.270.523 y T.P. 53.451 del C.S. de la Judicatura. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.031 de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02578da8d01c4b8bcb72b58ec9224cbaf72b1346eae966fa0bbcd6b0beace110

Documento generado en 30/04/2024 09:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

202

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2015-00120-00
Demandante: RF Encore SAS –cesionario
Demandado: Emanuel Conde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002040

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, mediante consignación en la cuenta Corriente No. 012-100-601-4 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA, de titularidad de la demandante *RF JCAP S.A.S.*, identificado con NIT 900575605-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003038494	8300597185	SCOTIABANK COLPATRIA S	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2024	NO APLICA	\$ 201.170,00

\$ 201.170,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: juridicocali4@gconsultorandino.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db92e651d4b0a9283158852bfc65bf5a982c5b0683c6f49d8eb336f0f8f19ad**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

261

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2020 00366 00
Demandante: BANCOLOMBIA
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías S.A.
FNGCesionario de FNG Central de Inversiones S.A. CISA
Demandó: Ruby Arce Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002070

El subrogatario parcial manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y la entidad adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, identificada con NIT.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a Central de Inversiones -CISA S.A. -, para que se sirva designar

MLRuiz



apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.031** de hoy **2** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación:	760014003 026 2020 00366 00
Demandante:	BANCOLOMBIA
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG
Cesionario de FNG	Central de Inversiones S.A. CISA
Demando:	Ruby Arce Agudelo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.002070

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bb37279fc0f90128f7d5c9bf9d28bee7dbb2047e2f7f2f7f32e376a06435**
Documento generado en 30/04/2024 09:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

41

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2022-00075-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Martha Eloísa Riascos Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002041

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit.901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003024720	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030003036229	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2024	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030003047577	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2024	NO APLICA	\$ 540.599,00

\$ 1.621.797,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc7bd651767f21a5e2e942cc3629be027ce38e6df1793538a0a30870f1b4947**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl 46

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2021 00046 00
Demandante Bancolombia
Demandado: Ruby Astrid Chepe Mambuscay
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00350

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Corporación Seguridad Atlas. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *la CORPORACION SEGURIDAD ATLAS*–, en el que da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta pagador [21MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de MAYO de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383e43d2773dd823c9038f9d2d1f9bd5e081fd06457aa486fc2a25705d8f3ab3**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

114

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-027-2022-00015-00

Demandante:

Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado:

Nelfa Cuero Barreiro

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.002042

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit.901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003028852	9011936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 1.019.440,00
469030003037774	9011936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 1.019.440,00
469030003052045	9011936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	NO APLICA	\$ 1.019.440,00

\$ 3.058.320,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e15061be27c23ea95d37f423064d08037a49e4e2006fcacd55367a4aaf2696**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 58

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2022 00147 00
Demandante: JADHER TRUJILLO VEGA
Cesionario: Yury Alexandra Sánchez Tolosa
Demandado: Gabriel Antonio Guzmán Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002062

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionario, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **JADHER TRUJILLO VEGA.** y la adquirente del crédito **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA** identificado con **c.c. 53.121.580** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la cesionaria señora YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.031 de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9978bae3761d9f0a4aac768aaa6379625a9b5592bf44ce353b8069a44df52cbb

Documento generado en 30/04/2024 09:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

31

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-028-2021-00111-00

Demandante:

Vector Empresarial S.A.S.

Demandado:

Melissa Vidal Paspur y otros

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.002029

Ha pasado el presente proceso, junto con constancia secretarial, emitida por el *Área De Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.01114 del 6 de marzo del 2024, toda vez que los títulos que se ordenan pagar, ya contaban con orden de pago.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora solicita información de dicho pago y relación de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de la parte *ejecutante*, la constancia secretarial allegada por el *Área De Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que pone en conocimiento la situación expuesta en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del banco agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949950	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949951	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949952	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949953	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949954	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949955	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949956	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00

469030002949957	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949958	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949959	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949960	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 193.600,00
469030002949961	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 171.600,00
469030002949962	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 171.600,00
469030002949963	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 171.600,00
469030002949964	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2023	18/10/2023	\$ 171.600,00
469030002986597	9009809106	VECTOR EMPRESARIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00
469030002986598	9009809106	VECTOR EMPRESARIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00
469030002986599	9009809106	VECTOR EMPRESARIAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00

3.- **DISPONER** que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita nuevamente a la parte demandante la orden de pago No.2023008432, del 25 de noviembre de 2023, obrante a folio 18 del expediente One Drive, al correo electrónico: olcebol@yahoo.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f43c8a89e5347c754a327bcf4a37727fd44f0a8bddd1ce289cfb122efe9948**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

425

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-030-2021-00061-00

Cooperativa Multiactiva Lexcoop.

Claudine Ardila Ballén.

Ejecutivo Singular

No.002030

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, hasta la suma de \$3.878.400 para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. El Despacho, estimando procedente lo anterior y teniendo en cuenta que también existen dineros para pago disponibles, que sobrepasan el monto solicitado, accederá a su pedimento. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, a través de su representante legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificado con c. de c. No. 25.529.619,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003020318	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003020319	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003025339	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003038119	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003038120	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003038121	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003038122	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003038123	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030003038124	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003038125	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003038126	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003038127	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003038128	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003038129	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00

\$3.878.400

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com



3.-En proveído separado se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica
a s partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 760014003-030-2021-00061-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Lexcoop.
Demandado: Claudine Ardila Ballén.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002030

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65cc214b1f10f7f8c4c1f017e966473778503d5917899929aabf16f320ae845**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa, se procedió al pago de unos depósitos judiciales, en virtud de un acuerdo de pago suscrito entre las partes, y habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

428

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-030-2021-00061-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Lexcoop.
Demandado:	Claudine Ardila Ballén.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.002031

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que las partes, han aportado un acuerdo de pago y que, en providencia previa, fue ordenado el pago conforme a lo solicitado. Así las cosas y encontrándose el pedimento acorde a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 296 del 22 de febrero de 2021, que comunicó el embargo y secuestro del 30 % de la mesada pensional que devengue la demandada CLAUDINE ARDILA BALLEEN, identificada con la c. de c. Nro. 31.580.739, dirigido al pagador PROTECCIÓN – hoy ASULADO Seguros de Vida S.A.*



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



Radicación: 760014003-030-2021-00061-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Lexcoop.
Demandado: Claudine Ardila Ballén.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002031

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c7f63fdadd0708c73830d08748734d118bb1df50b4b9db08a2930b0b48d79a**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl.139

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2009 00646 00
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Jairo Alberto Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00351

El *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, allega oficio informando la terminación del proceso con radicado 004-2012-00218 que allí cursaba y levantamiento de medidas. Por ser útil la información y como quiera que el proceso aquí tramitado también se encuentra terminado y archivado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 004-2012-00218 que se adelantaba en dicho Despacho se **terminó por pago total**, razón por la cual deja sin efecto los remanentes solicitados con Oficio No.2781 del 30/09/2013 (fl.12).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.031 de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0d6dea50b292ce8e9b40161539b7896abc01df38eb66d2c7ffc5eece7d0719**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl.205

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2014 00068 00
Demandante: CISA cesionario
Demandado: Jorge Alberto Olaya Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002063

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida embargo cuentas entidades bancarias. Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la última liquidación de crédito aprobada data del 1 de junio de 2016, y que a la fecha el apoderado no ha presentado liquidación actualizada. En consecuencia, se requiere actualizar el valor de la obligación para poder establecer el límite del embargo en la medida solicitada. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al abogado Álvaro Aguilar Ángel para que se sirva allegar liquidación actualizada de la obligación, sin perjuicio de los abonos realizados.

Acreditado lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **031** de hoy **2 de MAYO De 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d2834242613a0ba59c177dc615f086d2e7b91f7bbe3f8f108506882530e4b3**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

21

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2022-00124-00
Demandante: COOPASOFIN
Demandado: Elsa Guerrero Rocha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002043

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- *SOLICITAR* al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior conforme a la *circular CSJVAC24-3 del 24 de enero de 2024*.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1) ". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db58964e1d12c0390b0ad6ca34c004e89909c5d039b0fc35cf05977c3f29ce6c**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2016-00015-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan Carlos Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002032

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte *demandada*. El Despacho teniendo en cuenta que en providencia previa se decretó su terminación por pago total de la obligación, y que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior conforme a la *circular CSJVAC24-3 del 24 de enero de 2024*.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

4.- **DISPONER** que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzca el oficio CYN No 06-0239, 06-0240, 06-0241, 06-0242 y 06-0243 del 31 de enero de 2017, actualizando la fecha y firma del servidor judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1) ". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f426d36e2633ab65706557c9570e7a1f44544aa76f1857e06fa7ae0afe74aaa**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

fl128

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033 2023 00002-00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Maria Liliana Carrasquilla Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00352

En atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLFONDOS., este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en providencia No.00507 del 05/02/2024 la cual fue notificada por estado el 06/02/2024 y enviada por correo electrónico al pagador el 28/02/2024, mediante la cual se resolvió lo solicitado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 2 de MAYO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a67937f012170de9fa4935d2d3a9413ef4655c0a1d0812cf30574130a93105**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

FL 12

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2023 00438 00
Demandante: JADHER TRUJILLO VEGA
Cesionario: Yury Alexandra Sánchez Tolosa
Demandado: Yeferson Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002064

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **JADHER TRUJILLO VEGA.** y la adquirente del crédito **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA** identificado con **c.c. 53.121.580** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la cesionaria señora YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.031 de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750ba9e9abfadeb41657a2fc66eb332e68c9e439d882d377ad6464e3746a5467**

Documento generado en 30/04/2024 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00530-00
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Omar Naranjo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002033

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que la liquidación aportada, no se ajusta al mandamiento de pago, en lo que respecta a la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la solicitud de entrega de títulos hasta tanto se cuente con una liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaf69a5f7fd53ea1ee4861e440459ba6e44e7f3db8c03ec720b6aa1013f1955**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

272

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2019-00148-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Constructora Vélez CV S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002034

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante que, una vez verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d0e598f5efd89bf5c3c8d16a4874f1f570a4c5c87cc359cf3ae802fc10713c**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2012 00656 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: María Del Rosario Campos Vega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0002065

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con **NIT. 901.061.400.2** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a *Central de Inversiones -CISA S.A. -*, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.031 de hoy **02** de **MAYO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b168d05440e9daa2351546043e56ded0c5bc075ad50f90e1ed614a9a3728665**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2019-00604-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marino Panameño Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002035

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, después de la última liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación y especificación de los abonos realizados a la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b8b7ac4b58ca3b4b7129ff659a278525f29f6facae055199417d6e239bf382**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>